

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril 24 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: JAIDER MENDEZ GONZALEZ
Demandado: ALONSO CESPEDES VARON - PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 736244089002-2023-00066-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., se deberá allegar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos que indique la titularidad de derecho real de dominio actual *"un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."*, este certificado deberá ser expedido por el registrador dentro de los 15 días siguiente a su solicitud inciso 2 del numeral 5 del art 375 del ibidem, si bien dentro del acápite de pruebas el apoderado judicial anuncia ser adjuntado con la demanda, el mismo brilla por su ausencia.

Adicional a esto, y se requiere para que incorpore a la demanda certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión, con una expedición no mayor a 30 días.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) de JAIDER MENDEZ GONZALEZ Contra ALONSO CESPEDES VARON - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córresele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANGELA JULIETH FAJARDO ANDRADE, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110499779 de IBAGUÉ y T. P. No. 306992 del C.S.J., como apoderada de JAIDER MENDEZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 28 de 2023